

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión de Audiencias

ACTUACIONES N°: C12/2023



H101011016111



OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

APERTURA A JUICIO

OFICIO N° 51750

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2023.-

SR. JEFE DE POLICÍA
PROVINCIA DE TUCUMÁN
S / D

**CAUSA: JUAREZ MARIA MARCELA s/ Calumnias Art. 109, Injurias Art. 110 VICT. CASTAGNARO
ROSINI EUGENIO PEDRO - Legajo N° C12/2023.**

Víctor Rocha, Gestor de Casos, perteneciente a la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Capital, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de poner en su conocimiento y para que proceda a dar cumplimiento con lo resuelto por S.S. Dra. Fanny Siriani, en audiencia de fecha 27/11/2023, cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación: **"RESUELVE: I).- NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO y OPOSICIÓN A LA CALIFICACIÓN LEGAL, solicitado por la defensa de la querellada JUAREZ MARIA MARCELA, conforme lo considerado (artículo 265 -a contrario sensu y artículo 261 inciso 7- del CPPT). II).- HACER LUGAR A LA APERTURA A JUICIO : en contra de Juárez María Marcela, DNI 31.391.655, con domicilio real en Ruta 304, Kilómetro 44 s/n Barrio Cruz de abajo- La Cruz- Departamento Burruyacu de esta Provincia de Tucumán, Teléfono celular 3814622416.- El hecho por el cual AUTORIZÓ la apertura a juicio RESPECTO DE LA IMPUTADA es el siguiente: "Que en fecha 03/03/2023 a hs de la mañana la Sra Juarez María Marcela junto a otras personas, convocaron y realizaron una marcha reclamando justicia por el fallecimiento del menor Salvador Salazar en la puerta del Hospital del Niño Jesús, calle Rondeau al 700 de esta ciudad. En el transcurso de la misma exhibieron CARTELES CON EL NOMBRE DE EUGENIO CASTAGNARO y la leyenda ASESINO, y en reiteradas oportunidades cantaron consignas en las que se le endilga responsabilidad por el fallecimiento del menor Salvador Salazar, REALIZANDO diversas notas con medios periodísticos, entre ellos Telefe Tucumán (Canal 8), Canal 10 de Tucumán, y el diario digital El Tucumano, reproducidas en la plataforma de**

contenidos YouTube, produciendo una DIFAMACIÓN sin límite de la persona del Sr. Castagnaro, manifestando que NO QUISO OPERAR al menor fallecido y que su negativa es la causa directa de su fallecimiento, mientras se escuchaban voces que lo trataban de asesino, además personalmente la Sra. Juárez pego en las paredes del Hospital, numerosos carteles con la leyenda "Eugenio Castagnaro Asesino", siendo que el Dr. Castagnaro NO se desempeña como MEDICO CIRUJANO, y que NUNCA FUE el médico de cabecera ni tratante del menor Salvador como surge de historia clínica que adjunta como prueba".

CALIFICACIÓN LEGAL Y GRADO DE PARTICIPACIÓN ADMITIDO: CALUMNIAS E INJURIAS, artículos 21; 359, 360 y concordantes del C.P.P.T, y artículos 73; 109, 110 y concordantes del Código Penal de la Nación, en calidad de autora (artículo 45 del CP).

PRETENSION PUNITIVA ADMITIDA: El MÁXIMO DE LA PENA DE MULTA prevista en los artículos 109 y 110 y cc del C.P, al momento de la sentencia y Cese de actividades difamatorias. II) En virtud a las convenciones probatorias arribadas por las partes, TENGO POR ACREDITADOS la siguiente preposición factica (ARTICULO 263 C.P.P.T.): La identidad del accionante: CASTAGNARO ROSINI EUGENIO PEDRO, D.N.I.21.327.555, argentino, instruido, casado, de profesión médico con domicilio real en calle Pedro de Valdivia 1102 de la ciudad de Yerba Buena. III).... IV) DETERMINO la integración de un TRIBUNAL UNIPERSONAL por tratarse de un delito de acción privada (art. 50 punto A, apartado 1 del C.P.P.T.). **V) Por intermedio de la OGA, COMUNÍQUESE lo aquí resuelto (Auto de Apertura a Juicio) al Registro Nacional de Reincidencia y a Jefatura de Policía.** VI). REMÍTASE a la OGA el presente auto de apertura al que deberán adjuntarse las evidencias y documentos aquí admitidos -los cuales deberán ser aportados por la parte oferente (art. 265 apartado 3 del CPPT)-. Asimismo, procédase por la oficina mencionada de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 266 del CPPT. VII) NOTIFICAR a través de OGA a todos los testigos admitidos en este auto de apertura a Juicio, con una antelación de 72 hs. a la fecha del debate oral, a efectos de que los mismos comparezcan. VIII). Quedan los intervinientes notificadas de lo aquí resuelto conforme lo dispuesto en los artículos 131 última parte y 265 del CPPT. FDO. Dra. Fanny Siriani, Jueza del Colegio de Jueces, Centro Judicial Capital.

IMPORTANTE: El acuse de recepción del presente oficio (y en su caso, la gestión o informe solicitado), debe ser comunicado exclusivamente por el PORTAL SAE conforme acordada 1562/22 (único medio habilitado) y a la Unidad Fiscal Interviniente cuyos datos se agregan ut supra.-

EN CASO DE INFORMES URGENTES E IMPOSTERGABLES deben ser remitidos a partir de las 19:00 horas al celular 3815543593 (Provisto del primer/a Juez/a legajos terminados en 1,2 y 3).-

Saludo a Ud. muy atte.- VDR

DEPARTAMENTO JUDICIAL D5,POLICIA DE TUCUMAN - 3067542808121232
FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROCHA Victor Damian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20247364588, Fecha:27/11/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>